



CONSTANCIA: la anterior documentación fue allegada el pasado 11/06/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de junio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	630014003005-2016-00654-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de suspensión allegada el pasado 11 de junio de 2021, por parte del señor Carlos Mario Osorio Soto, en su condición de apoderado general de CISA, encuentra el despacho que previamente a acceder a la misma se debe aportar la respectiva escritura pública con nota de vigencia, a través de la cual se le reconoció personería al solicitante, puesto que revisado el certificado de existencia y representación legal allegado se advierte que la misma data del 22/12/2017.

Así mismo, se le requiere a la parte interesada para que aporte el ordenamiento a través del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconoce a los aquí demandados como deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) y del Programa de Reactivación Agropecuaria (PRAN), con el que se pueda corroborar que respecto de los mismos se debe dar aplicación de las disposiciones contempladas por la Ley 2071 de 2020, haciendo claridad si los dos demandados se encuentran cobijados por dicho ordenamiento.

Además, teniendo en cuenta que la cesionaria es una persona jurídica el solicitante deberá acreditar la calidad de abogado o en su defecto deberá actuar por conducto de su apoderado judicial y como quiera que CISA S.A. no cuenta con representación judicial dentro del presente asunto, por lo que se le requiere para que constituya apoderado que la represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**8b3ec43b9aa6e3bef99769e8127056ad3146c302885b394e3f6f6b9098c3daa
8**

Documento generado en 22/06/2021 02:25:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**